

**(I) REFERENCIA**

- 1.1. **Asegurado:** Ligia González Castañeda.  
 1.2. **Cédula:** 41.731.452

**(II) HECHOS**

Hecho	Fecha / Descripción
<b>Suscripción declaración asegurabilidad</b>	Póliza AA007626 - 01/07/2022 Póliza AA007625 - 04/10/2022
<b>Perfeccionamiento del seguro</b>	Póliza AA007626 - 01/07/2022 Póliza AA007625 - 04/10/2022
<b>Calificación incapacidad total y permanente</b>	No aplica
<b>Estructuración incapacidad total y permanente</b>	No aplica
<b>Motivos invalidez (identificación plena enfermedades que otorgan índices)</b>	No aplica
<b>Fallecimiento</b>	25/01/2024
<b>Causa de fallecimiento</b>	Adenocarcinoma de colon de tipo usual moderadamente diferenciado, ulcerado, infiltrante a todo el espesor de la biopsia. Sepsis de origen biliar, bacteremia por bacilos gran negativos.
<b>Reclamo</b>	Póliza AA007626 - 04/04/2024 Póliza AA007625 - 04/04/2024
<b>Objeción</b>	Póliza AA007626 – 06/09/2024 Póliza AA007625 - 05/06/2024
<b>Motivos Objeción (identificación plena preexistencias)</b>	La asegurada omitió manifestar en su declaración de asegurabilidad sus diagnósticos de hipertensión arterial (04/10/2020), embolia pulmonar sin mención de corazón pulmonar agudo (10/11/2020), hipertensión esencial primaria (10/11/2020), carcinoma urotelia papilar de alto grado in situ de vejiga T1G3 – carcinoma urotelial metastásico (marzo de 2017)

**(III) PREEXISTENCIAS**

Enfermedad	Fecha de diagnóstico
hipertensión arterial	04/10/2020
embolia pulmonar sin mención de corazón pulmonar agudo – tromboembolismo pulmonar	10/11/2020
carcinoma urotelial papilar de alto grado in situ de vejiga T1G3 – carcinoma urotelial metastásico	Marzo de 2017

**(IV) IDENTIFICACIÓN DE LAS PÓLIZAS**

<b>Número</b>	AA007626
<b>Tomador</b>	Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia COOMEVA
<b>Asegurado</b>	Ligia González Castañeda
<b>Beneficiario</b>	Los designados por el asegurado y/o los de ley.
<b>Vigencia</b>	Desde el 01/09/2023 hasta el 01/09/2024
<b>Amparos</b>	Básico (muerte), invalidez

Valor asegurado	\$138.909.254
Número	AA007625
Tomador	Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia COOMEVA
Asegurado	Lidia González Castañeda
Beneficiario	Los designados por el asegurado y/o los de ley.
Vigencia	Desde el 01/09/2023 hasta el 01/09/2024
Amparos	Básico (muerte), invalidez
Valor asegurado	\$319.709.600

#### (V) ANÁLISIS PRESCRIPCIÓN

<b>Prescripción Asegurado.</b>	En el caso concreto no se ha configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro frente al asegurado, habida cuenta que aquella opera dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del hecho que da base a la acción, es decir el fallecimiento de la asegurada (25/01/2024), empero aquella se interrumpió en virtud de las reclamaciones presentadas el 04/04/2024, por lo que en todo caso a los demandantes les prescribirá el derecho el 04/04/2026.
<b>Prescripción Compañía de Seguros.</b>	Póliza AA007626 y Póliza AA007625 Ante la falta de la fecha en que a la aseguradora se le presentó la historia clínica de la asegurada, se tendrá en cuenta el 4 de abril de 2024 para ambas pólizas (fecha del reclamo), y este será el hito que marca el conocimiento del asegurador respecto a las patologías omitidas y por ende el detonante para contar el término extintivo, en esa medida la fecha máxima para demandar es el 04/04/2026.  No se aplica la prescripción extraordinaria puesto que ambas pólizas fueron suscritas en 2022 y por ende los 5 años se extienden hasta 2027, empero primero operará la prescripción ordinaria.

#### (VI) ANÁLISIS DE LAS PÓLIZAS

<b>Estructuración en vigencia</b>	Si  La fecha de fallecimiento (25/01/2024) se encuentra materializada dentro de la vigencia de ambas pólizas, es decir, entre el 01/09/2023 y el 01/09/2024).
<b>Cumplimiento cláusula causal</b>	Pendiente clausulado  Las enfermedades diagnosticadas, como la hipertensión arterial, el cáncer, si se encuentran enlistadas en las declaraciones de asegurabilidad y está por demás probarse si guardan relación alguna o fueron

<b>Cumplimiento cláusula de tiempo para preexistencias.</b>	contribuyentes con el deceso de la asegurada. No se evidencia. La asegurada no aplica para el amparo automático que ampara independientemente de preexistencias y reticencia, puesto que solo aplica hasta créditos de 100 millones, y edad de 70 años. Lo anterior, puesto que los dos créditos vinculados a los seguros superan el valor de 100 millones.
<b>Cumplimiento cláusula extraprima automática</b>	No se evidencia de acuerdo con el clausulado

**(VII) CONCEPTO**

Una vez analizado el caso se recomienda presentar la demanda de nulidad relativa de los contratos de seguro en los que fungió como asegurada la señora Ligia González Castañeda (Q.E.P.D.)

Lo anterior, teniendo en cuenta que, las historias clínicas de la asegurada dan cuenta de sus diagnósticos anteriores a la vigencia de los contratos de seguro, entre los cuales se encuentra: i) carcinoma urotelial papilar de alto grado in situ de vejiga T1G3 – carcinoma urotelial metastásico en marzo de 2017 conforme se observa en la historia clínica de Hospital Pablo Tobón Uribe de la ciudad de Medellín, ii) hipertensión arterial con diagnóstico del 04 de octubre de 2020 como se extrae de la historia clínica de la Fundación Santa Fe de la ciudad de Bogotá y iii) tromboembolismo pulmonar con diagnóstico del 10 de noviembre de 2020, como se extrae de la historia clínica de la fundación Santa Fe de la ciudad de Bogotá.

Así pues, para las fechas en que la asegurada diligenció las declaraciones de asegurabilidad, esto es el 01 de julio de 2022 y el 04 de octubre del mismo año, era completamente consciente acerca de sus patologías y antecedentes, no obstante, omitió hacer exposición alguna sobre las mismas, dejando en blanco cada una de las casillas que corresponden a diversas condiciones de salud o en su defecto haciendo referencia a alguna que no estuviese dentro de la lista. Por lo tanto, es claro que existen elementos que permitan acreditar que, existían las enfermedades de manera previa al aseguramiento, que la asegurada las omitió al momento de solicitar ambos seguros. Empero, dependerá del debate probatorio acreditar la consecuencia negocial diferencial, por lo que es indispensable contar con los testimonios de trabajadores del área de suscripción de la compañía o de un testigo médico para acreditar que, de haber conocido la existencia de las patologías, el contrato de seguro no se hubiera celebrado o se habría contratado en condiciones más onerosas, en otras palabras, demostrar la consecuencia negocial diferencial como elemento necesario para la prosperidad de la pretensión.

Por lo anterior, se recomienda ejercer la acción solo con la finalidad de declarar la nulidad relativa de los aseguramientos por reticencia.

**(VIII) ESTRATEGIA PROCESAL**

Se recomienda entonces presentar la demanda poniendo de presente las fechas

1. Fecha de presentación Solicitud conciliación: 03 de abril de 2026
2. Fecha límite de presentación de la demanda: 03 de julio de 2026 (dependerá del día en que se expida la constancia de no acuerdo, o inasistencia, por lo que al día siguiente debe radicarse la demanda)
3. Fecha en que se notificaría al asegurado de la demanda: 03 de julio de 2026 (traslado anticipado junto con la radicación de la demanda en virtud de la Ley 2213 de 2022)

Los términos antes propuestos tienen como fin esperar que a los demandantes les opere la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, esto es, el término bienal que fenece el 04 de abril de 2026, pero asegurar que la prescripción respecto a la compañía no se consolide. Por lo tanto, si antes de la fecha propuesta la compañía recibiera notificación alguna frente a un proceso iniciado por los herederos de la asegurada, la nulidad relativa del contrato también se puede

ejercer por vía de excepción.

**(IX) DOCUMENTACIÓN PENDIENTE**

- Historia clínica completa de la asegurada.
- Historial de pago de primas
- Certificado de ambas pólizas de seguro.
- Copia de la reclamación inicial presentada frente a ambas pólizas con sus anexos.
- Copia de la objeción presentada frente a la póliza AA007626
- Verificar si además del reclamo presentado por Coomeva existe reclamo realizado directamente por los familiares de la señora Ligia Castañeda.
- Histórico de pago de primas
- Datos de dos testigos técnicos de la compañía adscritos al área de suscripción que puedan corroborar los trámites de contratación y que habría ocurrido de haber conocido las enfermedades de la asegurada.
- Datos de un testigo, médico adscrito a la aseguradora para que pueda declarar sobre las enfermedades padecidas por la asegurada, su incidencia en la tarificación del riesgo y si debido a la existencia de esas patologías la aseguradora habría contratado o habría extraprimado.

Cordialmente,  
GHA